



Expediente: **056600336105**  
Radicado: **RE-00132-2022**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **12/01/2022** Hora: **20:20:30** Folios: **3**



San Luis,

Señores  
**JORGE ABAD GARCÍA DUQUE**  
Teléfono celular 322 602 26 55  
Sector La 80  
**MARIA FANNY SOTO CASTAÑO**  
Teléfono celular 318 467 20 29  
Municipio de San Luis

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056600336105.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 07/01/2022

Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/](http://www.cornare.gov.co/sig/) / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





Expediente: **056600336105**  
Radicado: **RE-00132-2022**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **12/01/2022** Hora: **20:20:30** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante **Queja ambiental N° SCQ-134-0911 del 16 de julio de 2020**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: "*(...) tala de bosque, me informan que en mi predio están cortando y sacando madera son ningún permiso (...)*".

Que, a través de **Resolución No 134-0191 del 12 de agosto de 2020**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **TALA DE ESPECIES FORESTALES** a los señores **JORGE ABAD GARCÍA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.352.320, y **MARIA FANNY SOTO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 22.008.053, en los predios con coordenadas geográficas N 06° 00' 40.6", W -74° 57' 05.5", Z 631 msnm y N 06° 00', W -74° 57', Z 640 msnm, ubicados en la vereda La Arabia del municipio de San Luis, así como **REQUERIR** al señor **JORGE ABAD GARCÍA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.352.320, para que reforestara el predio intervenido a través de la siembra de cien (100) especies forestales y a la señora **MARIA FANNY SOTO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 22.008.053, para que reforestara el predio intervenido a través de la siembra de ciento cincuenta (150) especies forestales.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 22 de diciembre de 2021, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-00013 del 03 de enero de 2022**, dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)"

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

## 26. CONCLUSIONES.

- Tanto señor Jorge Abad García Duque, como la señora María Fanny Soto Castaño, cumplieron con la medida preventiva impuesta en el **ARTÍCULO PRIMERO** de suspensión inmediata de las actividades de tala de especies forestales en sus predios.
- Que el señor Jorge Abad García Duque al suspender las actividades de tala de árboles nativos y al realizar la siembra de aproximadamente 100 árboles de las especies perillo (*Schizolobium parahybum*), pisquin (*Albizia carbonaria*), cedros (*Cedrela odorata*), dio cumplimiento a la medida preventiva y el requerimiento impuesto en los **ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO** de la Resolución N°134-0191-2020 del 12 /08 de 2020 , por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.
- La señora María Fanny Soto Castaño, hasta la fecha de visita de Control Y seguimiento a la Queja ambiental, no ha realizado procesos de reforestación en el predio intervenido, incumpliendo con el requerimiento impuesto en el **ARTÍCULO TERCERO**, de la siembra de 150 árboles nativos.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 22 de diciembre de 2021, que generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00013 del 03 de enero de 2022.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*"

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00013 del 03 de enero de 2022, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución No. 134-0191 del 12 de agosto de 2020, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente 056600336105, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

### PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado 134-0911 del 16 de julio de 2020.
- Informe técnico de queja con radicado 134-0315 del 05 de agosto de 2020.
- Informe técnico control y seguimiento No. IT-00013 del 03 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de TALA DE ESPECIES FORESTALES impuesta a los señores

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



**JORGE ABAD GARCÍA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.352.320, y **MARIA FANNY SOTO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 22.008.053, mediante Resolución No. 134-0191 del 12 de agosto de 2020, de acuerdo a lo contemplado en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los señores **JORGE ABAD GARCÍA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.352.320, y **MARIA FANNY SOTO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 22.008.053, por medio de la Resolución No. 134-0191 del 12 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600336105, dentro del cual reposa una QUEJA AMBIENTAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** lo resuelto en el presente Acto administrativo a los señores **JORGE ABAD GARCÍA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.352.320, y **MARIA FANNY SOTO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 22.008.053.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 07/01/2022

Expediente: 056600336105

Técnico: Wilson Guzmán

Asunto: Queja ambiental-Archivo